



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN Nro. SB-2020-0538

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que: "*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral*";

Que el artículo 213 *Ibidem*, dispone lo siguiente:

"Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (...)"

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública extendió por treinta días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso:

"Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia de virus COVID-19 en Ecuador. (...)"

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho de libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón (...).

Artículo 4.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social según corresponda conforme el color del semáforo adoptado en cada cantón. (...)

Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRASE toque de queda; no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 16 de mayo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. (...)

Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:"

- a) *Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforma la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste (sic) Comité por cada autoridad cantonal. En estas jurisdicciones se garantizará la provisión de servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del virus y a brindar la atención a los enfermos del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.*

Artículo 14.- *El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto ejecutivo."*

Que mediante resolución Nro. SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020 la suscrita Superintendente de Bancos resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- SUSPENDER los plazos y términos en todos los procesos, procedimientos y recursos cuyo conocimiento y trámite ha iniciado la Superintendencia de Bancos y debe resolver en sede administrativa por mandato de la ley, mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República, y la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública.

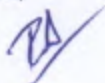
La suspensión dispuesta se extenderá por el tiempo que las indicadas restricciones se mantengan.

ARTÍCULO 2.- SUSPENDER los términos previstos en la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas, dentro de los cuales se deben conocer y tramitar las quejas y reclamos presentados, el Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas, mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República, y la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública.

La suspensión dispuesta se extenderá por el tiempo que las indicadas restricciones se mantengan.";

Que en el marco del Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020 y de la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020, es necesario que la Superintendencia de Bancos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que tiene como organismo de control de las instituciones financieras de los sectores financieros público y privado y de las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, imparta las disposiciones correspondientes para ampliar la suspensión de los términos y plazos en todos los procesos, procedimientos, recursos, reclamos, peticiones, quejas, que en sede administrativa conoce, resuelve y dispone en el ámbito de sus competencias; y,

En uso de sus atribuciones legales,



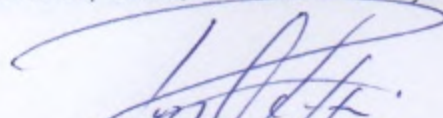
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR la suspensión de términos y plazos dispuesta en la resolución Nro. SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020, en todos los recursos, procesos y procedimientos, en los que se encuentran incluidos los reclamos, quejas y peticiones, cuyo conocimiento y trámite ha iniciado la Superintendencia de Bancos y debe resolver o emitir un pronunciamiento en sede administrativa por mandato de la ley, a partir de la vigencia y mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, y la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- AMPLIAR la suspensión de los términos previstos en la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas, dispuesta en la resolución Nro. SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020, dentro de los cuales debe conocer y tramitar las quejas y reclamos presentados al Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas, a partir de la vigencia y mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, y la Emergencia Sanitaria Nacional resuelta con el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud Pública.


ARTÍCULO FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo de dos mil veinte.



RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo de dos mil veinte.



Dra. Silvia Castro Medina
SECRETARIA GENERAL